



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, identificado con la CC. 75081630, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impida ejercer su profesión.

Manizales, junio 23 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Pertenencia por prescripción extraordinaria
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00376-00
DEMANDANTE:	Martha Lucía Ríos Rodríguez
DEMANDADOS:	Enirge Ávila Garzón Julio César Dorado García Personas indeterminadas

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia.

II. Consideraciones

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda declarativa de pertenencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que en la demanda se señala que el predio a usucapir es el ubicado en la dirección calle 48 D2 Nro. 3 – 60, pero de las escrituras públicas No. 1.406 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la Notaria Única de Neira Caldas y la 1381 del 15 de junio



de 2022 de la Notaría Primera de Manizales, se desprende que la dirección del inmueble corresponde a la calle 48 Ds No. 3C-47, deberá la parte demandante aportar el certificado de nomenclatura expedido por la Alcaldía de Manizales, ello para clarificar tal circunstancia, ello atendiendo a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 que señala “...*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*”

2. Deberá adecuarse el acápito de la cuantía, pues se señala que el proceso es de mínima cuantía, pero revisado el avalúo catastral del predio a usucapir para el año 2023, el mismo asciende a la suma de \$49.641.000, superando entonces los 40 SMLMV determinados para ella.

3. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería procesal al abogado Juan Pablo Corrales Ramírez conforme al poder otorgado a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17091dd9bd8a5440f46eb9b6a5846d151c4552fa0c39d0bee6d427733b0d035d

Documento generado en 26/06/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>